



Asamblea

Distr. general
19 de julio de 2007
Español
Original: inglés

13° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

9 a 20 de julio de 2007

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al mandato, directrices y procedimientos del Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, habida cuenta de la recomendación del Comité de Finanzas,

Aprueba el mandato, directrices y procedimientos del Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos contenido en el anexo de la presente decisión;

Alienta a todos los miembros de la Autoridad, otros Estados, las organizaciones internacionales interesadas, las instituciones académicas, científicas y técnicas, las organizaciones filantrópicas, las empresas y los particulares a hacer contribuciones al Fondo de Dotación.

112ª sesión
19 de julio de 2007

Anexo

Mandato, directrices y procedimientos del Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

I. Razones para establecer el Fondo

1. En el párrafo 2 del artículo 143 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dispone que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos promueva e impulse la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona.
2. En el párrafo 3 del artículo 143 de la Convención se dispone que los Estados partes promoverán la cooperación internacional en la investigación científica marina en la Zona, entre otras cosas, velando por que se elaboren programas por conducto de la Autoridad o de otras organizaciones internacionales, según corresponda, en beneficio de los Estados en desarrollo y de los Estados tecnológicamente menos avanzados, con miras a a) fortalecer la capacidad de esos Estados en materia de investigación; b) capacitar a personal de esos Estados en las técnicas y aplicaciones de la investigación; y c) promover el empleo de personal calificado de esos Estados en la investigación en la Zona.

II. Objetivo y finalidades del Fondo

3. El Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos establece el Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“el Fondo”) en calidad de cuenta especial en cumplimiento de la resolución de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de 16 de agosto de 2006 (ISBA/12/A/11) y de conformidad con el Reglamento Financiero de la Autoridad. Sólo los ingresos del Fondo se utilizarán para las finalidades del Fondo.
4. Las finalidades del Fondo son promover y alentar la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona en beneficio de toda la humanidad, respaldando la participación de científicos calificados y personal técnico de países en desarrollo en programas de investigación científica marina y dándoles oportunidades de participar en la cooperación técnica y científica internacional, entre otras cosas mediante programas de capacitación, asistencia técnica y cooperación científica.

III. Contribuciones al Fondo

5. Podrán hacer contribuciones al Fondo la Autoridad, los miembros de la Autoridad, otros Estados, las organizaciones internacionales interesadas, las instituciones académicas, científicas y técnicas, las organizaciones filantrópicas, las empresas y los particulares.
6. El capital inicial del Fondo consistirá en las sumas que se transfieran en virtud del párrafo 3 de la resolución ISBA/12/A/11, de 16 de agosto de 2006.

IV. Solicitudes de asistencia

7. Aunque las solicitudes de asistencia con cargo al Fondo serán presentadas de ordinario por un país en desarrollo que sea miembro de la Autoridad, el Secretario General podrá aceptar una solicitud de cualquier otro país cuando determine que la solicitud redundará en beneficio de los científicos de los países en desarrollo.

8. Debería indicarse la finalidad de la asistencia financiera que se solicite. Podrá solicitarse asistencia financiera para las siguientes finalidades:

- a) Participación de científicos calificados y personal técnico de países en desarrollo en programas de investigación científica marina o cooperación científica;
- b) Programas de capacitación;
- c) Asistencia técnica.

9. Debería proporcionarse información detallada en relación con cada una de esas finalidades de la siguiente manera:

a) Participación en programas de investigación científica marina o cooperación científica

La solicitud deberá estar acompañada por:

- i) Una exposición de la naturaleza y los objetivos del programa de investigación científica marina;
- ii) Un esbozo del método y los medios que se utilizarán;
- iii) El nombre de las instituciones patrocinadoras o participantes y de las personas a cargo del proyecto;
- iv) Una exposición de la medida en que se considera que las personas provenientes de países en desarrollo podrán participar en el proyecto y beneficiarse de él;
- v) El currículum vitae de todas las personas de países en desarrollo que se postulen para recibir asistencia del Fondo;
- vi) Información sobre la duración y la ubicación del programa de investigación científica marina o cooperación científica;
- vii) Una exposición pormenorizada de los costos estimados para los que se solicita asistencia; y
- viii) Una exposición de la medida en que la actividad propuesta está en consonancia con las finalidades y objetivos del Fondo.

b) Programas de capacitación

La solicitud deberá estar acompañada por:

- i) Una exposición del objetivo de la capacitación y de los puestos que se prevé que ocupen posteriormente los participantes;
- ii) Información sobre el instituto de capacitación o la entidad en cuestión;
- iii) Una copia del curso o cursos de capacitación;
- iv) Un calendario del programa de capacitación;

- v) El currículum vitae de los participantes;
 - vi) Una exposición pormenorizada de los costos estimados para los que se solicita asistencia;
 - vii) Una exposición del candidato sobre la manera en que espera beneficiarse del programa de capacitación y la forma en que el programa contribuiría al avance de sus perspectivas de carrera o su vocación;
 - viii) Una exposición de la medida en que la actividad propuesta está en consonancia con las finalidades y objetivos del Fondo.
- c) *Asistencia técnica*
- La solicitud deberá estar acompañada por:
- i) Una exposición de la naturaleza y los objetivos de la asistencia técnica y de los beneficios que se derivarán de ella;
 - ii) Un esbozo del programa de asistencia técnica;
 - iii) El nombre las instituciones patrocinadoras o participantes y de las personas a cargo del proyecto;
 - iv) El currículum vitae de todos los consultores postulados para prestar asistencia técnica;
 - v) Una exposición pormenorizada de los costos estimados para los que se solicita asistencia;
 - vi) Una exposición de la medida en que la actividad propuesta está en consonancia con las finalidades y objetivos del Fondo.

V. Disposiciones generales

- 10. La secretaría de la Autoridad actuará como secretaría del Fondo.
- 11. La secretaría tratará de concertar arreglos con universidades, instituciones científicas, contratistas y otras entidades a fin de identificar oportunidades para que los científicos de países en desarrollo participen en actividades de investigación científica marina en la Zona. Esos arreglos incluirán acuerdos para obtener la reducción o dispensa de los aranceles de capacitación. La secretaría publicará periódicamente una lista de esas instituciones para información de los miembros.

VI. Grupo Asesor

- 12. El Secretario General de la Autoridad nombrará un Grupo Asesor integrado por seis a nueve personalidades eminentes en derecho del mar y su aplicación por períodos de tres años con el fin de evaluar las solicitudes y hacer recomendaciones para la concesión de asistencia del Fondo. Los miembros del Grupo Asesor serán designados teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa. El Grupo Asesor estará integrado por: a) representantes permanentes ante la Autoridad; b) representantes de instituciones educativas u organizaciones de carácter internacional; y c) personas estrechamente asociadas con la labor de la

Autoridad. El Secretario General incluirá anualmente una lista de los miembros del Grupo Asesor en un anexo de su informe anual.

13. Sobre la base de las solicitudes recibidas, la secretaría de la Autoridad elaborará una lista breve de candidatos y de propuestas elegibles, que se remitirá al Grupo Asesor para su evaluación. El Grupo Asesor recibirá un resumen de cada solicitud y, cuando corresponda, de las calificaciones de cada candidato para recibir asistencia; del apoyo, de haberlo, de un gobierno u organismo gubernamental o de otra institución o entidad; cuando corresponda, información relativa a los medios o la ausencia de medios para el avance de las perspectivas de carrera o la vocación del candidato o para la adquisición de capacitación especializada o de experiencia; un resumen de la naturaleza y los objetivos del programa de investigación científica marina, cooperación científica o asistencia técnica; y una exposición de los beneficios que se espera que obtenga la persona o el país en desarrollo en cuestión.

VII. Concesión de asistencia

14. El Secretario General proporcionará asistencia financiera del Fondo de conformidad con las recomendaciones del Grupo Asesor. La asistencia se prestará con sujeción a la disponibilidad de fondos.

VIII. Disposiciones especiales para los programas de capacitación

15. La asistencia del Fondo para fines de capacitación o becas podrá sufragar los aranceles de matrícula, a menos que la institución o entidad asociada dispense de ellos, así como también los gastos de viaje, las prestaciones para manutención y alojamiento y el seguro médico. Los pagos para manutención, que tienen por objeto sufragar solamente los gastos comunes de sustento, se harán de acuerdo con las políticas y procedimientos que rigen la administración de las becas y la capacitación de las Naciones Unidas.

16. En principio, no se concederá asistencia para cursar estudios académicos conducentes a títulos o diplomas. Los programas de capacitación podrán incluir, según corresponda, instrucción general y especializada, así como teórica y práctica.

17. Los candidatos que reciban asistencia para capacitación o becas presentarán al final del programa un breve informe sobre la utilidad del programa de capacitación. Los supervisores deberían también presentar un informe a la Autoridad sobre el desempeño de los participantes. El país en desarrollo que haya postulado al participante presentará también un breve informe sobre la medida en que la capacitación haya beneficiado al participante y al país en desarrollo en cuestión.

18. La secretaría podría preparar asimismo un registro de candidatos calificados de países en desarrollo que pudieran postularse para recibir capacitación en instituciones científicas o entidades dedicadas directa o indirectamente a la investigación científica marina. Con ese fin, la secretaría distribuirá periódicamente a los gobiernos y a las instituciones científicas de los países en desarrollo avisos en que se los invite a postular candidatos cualificados que puedan beneficiarse de las oportunidades de capacitación.

IX. Diseminación y presentación de informes de los resultados de la concesión de asistencia financiera para los programas de investigación científica marina, cooperación científica y asistencia técnica

19. Cuando se conceda asistencia financiera a los efectos de participar en programas de investigación científica marina, cooperación científica o asistencia técnica, el beneficiario de la asistencia informará a la secretaría del uso de los fondos que se le hubieren suministrado, los resultados de la asistencia concedida y, a reserva de la necesidad de preservar la confidencialidad de cualquier aspecto del programa de investigación, cooperación científica o asistencia técnica en cuestión que pueda solicitar la institución o entidad de que se trate, sobre los resultados obtenidos.

20. La secretaría diseminará la información sobre los resultados de los programas de investigación científica marina, cooperación científica y asistencia técnica en beneficio de los miembros de la Autoridad, a reserva de la necesidad de preservar la confidencialidad de cualquier aspecto de los resultados cuando la institución o entidad en cuestión así lo solicite.

X. Presentación de informes

21. El Secretario General presentará un informe anual sobre las actividades del Fondo, con inclusión de detalles de las contribuciones al Fondo y de los desembolsos de éste y de la medida en que las actividades del Fondo han estado en consonancia con su objetivo. El informe se presentará al Comité de Finanzas y a la Asamblea.
